



RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados el trámite de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 15 53- SENA PALOQUEMAO, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, nivel 1 de intervención, según el Decreto 555 de 2021, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023**

haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…). i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital,

Que el artículo 4 de la Resolución 572 de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital — PEMPd- y se dictan otras disposiciones”*, establece el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, que establece el análisis por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de esta Secretaría, además de la documentación requerida para realizar la evaluación correspondiente.

Que mediante el radicado 20227100213402 de 30 de noviembre de 2022, la Secretaría de



RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

Cultura, Recreación y Deporte recibió por parte del Consorcio Regularización de Cundinamarca GW la "solicitud de asesoría técnica para el trámite del Plan Especial de Manejo y Protección del SENA Complejo Paloquemao, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 15-53 declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital en la Categoría Nivel 1 de Intervención, Conservación Integral".

Posteriormente y de acuerdo con el radicado 20227100218132 del 7 de diciembre de 2022 el peticionario envió la solicitud del PEMP para el inmueble antes mencionado, para el "estudio y aprobación".

Que, para tal efecto, se creó el expediente 202233011000100549E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Una vez recibida la solicitud, esta entidad remitió los documentos aportados inicialmente por el peticionario, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según el radicado [20223300149201](#) del 16 de diciembre de 2022 y a la Secretaría Distrital de Planeación, según el radicado [20223300149291](#) del 16 de diciembre de 2022, para su respectiva evaluación y concepto, dando respuesta al peticionario 27 de diciembre de 2022 mediante el radicado 20223300154501, informándole de dicha gestión.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el peticionario dio alcance a la información inicialmente enviada, mediante el radicado 20227100228122 de 26 de diciembre de 2022, esta entidad envió dicha información según el radicado [20223300154511](#) del 27 de diciembre de 2022 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y mediante el radicado [20223300154521](#) del 27 de diciembre de 2022, a la Secretaría Distrital de Planeación.

De acuerdo con lo contenido en el radicado 20233300012831 del 25 de enero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la información aportada por el Consorcio Regularización de Cundinamarca GW, en el que solicitó hacer entrega de toda la documentación en medio magnético (toda la entrega se hizo con documentos impresos), para facilitar el análisis por parte del IDPC, la Secretaría Distrital de Planeación y esta Secretaría. Una vez recibidos, fueron enviados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20233300017021 del 30 de enero de 2023 y a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 20233300016991 del 30 de enero de 2023, invitando a las dos entidades a participar en una reunión preliminar con el Consorcio Regularización Cundinamarca, para conocer los antecedentes y el interés por desarrollar este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 20233300052973 del 3 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información tomada del aplicativo SINUPOT, en la que se registra la siguiente información para el inmueble:

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 30 15 53 (Calle 15 30 46, Calle 15 30 48, Calle 15 31 20, Calle 15 31 42, Calle 15 31 62, Calle 17 30 61, Calle 15 31 14, Carrera 32 15 80, Calle 15 30 34)
BARRIO CATASTRAL: 6204- Estación Central
MANZANA CATASTRAL: 02

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023**

LOTE CATASTRAL: 01
UPZ: 108-Zona Industrial
UPL: 31-PUENTE ARANDA
Localidad: 16-PUENTE ARANDA

Que mediante los radicados 20233300053003 y [20233300052993](#) del 3 de febrero de 2023, la Secretaría incluyó en el expediente la ficha de valoración individual y la ficha de valoración básica del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20233300053323_del 3 de febrero de 2023 se incluyó en el expediente el informe técnico del inmueble, que señala entre otros aspectos:

EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el procedimiento definido por la Resolución 572 de 2018 y los documentos aportados por el peticionario, se hace una verificación de los requisitos indicados en el artículo cuarto y que se relacionan a continuación:

REQUISITOS RESOLUCIÓN 572 DE 2018	VERIFICACIÓN DE LO APORTADO EN LA SOLICITUD
<i>4.1.1. Identificación del propietario y/o propietarios que hacen la solicitud, junto con las respectivas copias del documento de identidad. Para el caso de personas jurídicas, deberá anexarse el Certificado de Existencia y Representación Legal.</i>	<i>La solicitud es presentada por el Consorcio Regularización de Cundinamarca, sin embargo, no se aportan los documentos de representación legal de dicho Consorcio, ni la identificación de los propietarios. Tampoco se aporta el folio de matrícula inmobiliaria vigente para verificar las condiciones actuales de propiedad.</i>
<i>4.1.2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</i>	<i>No se presenta poder ni la solicitud es presentada por el propietario del predio.</i>
<i>4.1.3. Razones por las cuales se propone la formulación de un PEMP</i>	<i>Se incluyen las razones por las que se propone la formulación del PEMP, sin embargo, estas no tienen una relación directa con la protección y valoración del BIC, como se ampliará más adelante.</i>
<i>4.1.4. Valoración individual del inmueble y/o sector, de acuerdo con los Criterios de Calificación para la declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural contenidos en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004 o el que haga sus veces y los Criterios de Valoración contemplados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015.</i>	<i>Se presenta una valoración general, sin embargo, es importante señalar que en este caso es un conjunto edilicio y que la valoración debe dar cuenta de las condiciones de cada una de las edificaciones, así como de la implantación y áreas libres. Más adelante se ampliará esta observación.</i>
<i>4.1.5. Intención futura para la protección, mantenimiento y/o intervención del bien de interés cultural</i>	<i>La intención futura está encaminada en el funcionamiento de la sede SENA Paloquemao, sin embargo, no es clara la intención de</i>

**RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023**

protección de los valores patrimoniales.

Además de los aspectos antes mencionados, es de señalar que el proponente entregó información adicional a la requerida en esta etapa del trámite y que hace parte del Documento Técnico de Soporte. Si bien a la fecha no se cuenta con un concepto de viabilidad sobre este trámite se hace una revisión de la totalidad de los contenidos y se realizan observaciones a lo aportado:

- *En la introducción del Documento Técnico de Soporte, una vez se mencionan las condiciones de declaratoria de este complejo edilicio, se entra directamente a señalar la propuesta de demolición parcial del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, hacia el costado noroccidental, con el objetivo de ampliación y reordenamiento físico funcional de esta área. Sin embargo, en esta primera página del documento no hay ninguna valoración o análisis técnico, constructiva, histórica que permita determinar que así se requiere.*
- *Se incluye la ilustración 1, correspondiente a la ubicación de las edificaciones dentro del Complejo SENA Paloquemao. Posteriormente, en el contenido de antecedentes, solo se menciona el Edificio del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, sin embargo, acá se recomienda contar con un análisis de las condiciones del conjunto como tal, el proceso de desarrollo y conformación urbana, las etapas de desarrollo, teniendo en cuenta los 5 edificios referenciados en la ilustración 1, para conocer integralmente su desarrollo y transformación con el paso del tiempo.*
- *Sin contar con ninguna información que permita conocer y entender la importancia del Complejo y su proceso de desarrollo se entra directamente a la Formulación. En este acápite se menciona: "Para el caso en concreto se requeriría formular un PEMP, por lo que fue declarado con anterioridad a la ley 1185 de 2018, **y en este caso específico se desea la condición de transformación o demolición parcial o total debido a sus necesidades ya descritas y se requiere redefinir la normativa del BIC.** De esta forma que este nuevo inmueble contribuya con la conservación del complejo." (negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con la concepción de los Planes Especiales de Manejo y Protección como herramienta de gestión del patrimonio cultural construido, se considera que esta no es una justificación asociada a su sostenibilidad y puesta en valor, sino frente al interés por la demolición "parcial o total" (a pesar de que en la introducción se había mencionado que sería una demolición parcial), del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

- *Con relación a la justificación, nuevamente se considera que la información es insuficiente y se define dentro del como una necesidad de elaboración del PEMP "(...) **poder hacer la demolición parcial del centro nacional de hotelería, turismo y alimentos y polideportivo construidos en 1972. Para hacer esta intervención se requiere presentar el trámite ante el IDPC y poder fijar el nivel de intervención de este inmueble como nivel 4,** este nivel es para inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico, se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC." Se reitera que, hasta este momento,*





RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

dentro del contenido del DTS, no hay razones ni justificación clara de la necesidad de elaboración de este instrumento de gestión, asociado a la importancia de la protección de sus valores patrimoniales.

- En este mismo sentido, se plantea como objetivo general: **“OBJETIVO GENERAL: Elaboración del documento de soporte técnico urbano para solicitar la viabilidad de la demolición parcial del centro nacional de hotelería, turismo y alimentos y la demolición total del polideportivo para el complejo SENA Paloquemao, en la ciudad de Bogotá.” (negrilla fuera de texto).** Si bien hasta el momento no hay una justificación clara, tanto en la introducción como en la justificación se propone la demolición parcial y/o total del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dentro del objetivo general también se plantea la demolición total del polideportivo. De acuerdo con este contenido, se reitera que no se cuenta con ningún análisis de cada una de las edificaciones, ni una valoración asociada a los criterios definidos en el Decreto 1080 de 2015 que pueda llevar a concluir la demolición de 2 de los 5 edificios que conforman el Complejo.
- Dentro del contenido de **“INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DEL INMUEBLE”**, se indica: “Tal como se describió en la investigación histórica del sector, el predio donde se edificó el Complejo SENA Paloquemao hizo parte de los ejidos de la ciudad hasta finales del siglo XIX, momento en que se subdividió y se inició el proceso de compra y venta del terreno, tal como consta en la escritura 2276 de 1930 protocolizada en la notaría 4 de Bogotá, en la cual los señores Pedro Ignacio Uribe y María Teresa Uribe venden un predio de mayor extensión al Banco de Londres y América del Sud (...)”. Sin embargo, previo a este contenido no se encuentra ninguna descripción, registro o análisis de las condiciones históricas del sector.
- En la pág. 42 del DTS, se indica, en relación un canje de áreas al interior del actual predio: “Con base en lo anterior, resulta posible identificar que, parte del sitio donde se encuentran las canchas y el paso peatonal entre las calles 14 y 15 corresponde a espacio público; para lo cual se recomienda realizar una consulta ante el DADEP5, con el fin de determinar si el espacio previamente acotado en el plano de reloteo se encuentra dentro del inventario de espacio público de la ciudad”. ¿Esta consulta ya fue realizada por el peticionario? ¿Cuál fue el resultado? ¿qué gestiones requieren realizarse en relación con esta área?
- Dentro del contenido de **“ESTUDIO DE VALORACIÓN”**, se hace una identificación de los valores históricos, estéticos y simbólicos, sin embargo, se hace una descripción general del Complejo y no un análisis particular de cada una de las edificaciones, más cuando a lo largo del documento se plantea la demolición de algunas de las edificaciones.
- Dentro del contenido de **“DELIMITACIÓN DE ÁREA AFECTADA Y DE INFLUENCIA”**, se realiza la delimitación en la ilustración 48: Plano de área de influencia (no se menciona el área de afectada, sin embargo, si se demarca). Este contenido no tiene ninguna descripción de las razones por las que se definió el polígono del área de análisis, ni tampoco las razones por las que se llegó a identificar el área afectada y la zona de influencia propuesta.
- En la ilustración 63: Áreas de liberación se demarca dentro del Complejo, tres colores como convenciones: morado, rojo y amarillo. Sin embargo, no existe un cuadro de convenciones o un texto que permita entender a qué hace referencia da uno de ellos.



RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

- De acuerdo con la ilustración 64. Matriz de calificación de edificaciones, sin embargo, no se hace un análisis de los criterios tenidos en cuenta para determinar que se encuentra en estado muy bueno, bueno, regular, malo o muy malo, ni existe algún documento de diagnóstico o identificación de posibles patologías con base en la condición real de cada una de las edificaciones.
- En el contenido de **“DIAGNÓSTICO DE IMPACTOS URBANÍSTICOS”**, se incluye un cuadro de identificación del tipo de impactos urbanísticos existentes, sin embargo, en el contenido del texto, se hace énfasis en el planteamiento de una nueva edificación para el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y no en las condiciones actuales del entorno inmediato.
- Respecto del contenido **“CRITERIOS DE INTERVENCIÓN GENERALES PARA UN BIC”**, se hace un recuento de los criterios generales y posteriormente se plantean algunos, relacionados directamente con el Complejo. Si bien el alcance del documento presentado no lo requiere, se considera innecesario incluir las definiciones generales si no están referidas al análisis del Bien de Interés Cultural. Adicionalmente se recomienda ampliar los criterios de valoración de cada una de las edificaciones, así como la implantación, relación con el espacio público, visuales desde y hacia el BIC, entre otros, que de herramientas más concretas frente a los criterios de intervención a aplicar en este Complejo edilicio.
- Dentro de los **“CRITERIOS ARQUITECTÓNICOS, FORMALES Y ESPACIALES”** se menciona: “Se deberá propender la liberación de sobreelevaciones que el estudio de valoración haya determinado; tales como el segundo piso de la torre oriental, los salones de la terraza del Hotel y la antena localizada en la terraza de este último edificio. (...) Se propone la liberación de patios internos y marquesinas que hayan sido cubiertos; de tal manera que se garantice la iluminación y ventilación natural de los espacios en tiempos de post-covid.”. Sin embargo, en la valoración que hace parte integral del DTS presentado, no se mencionan posibles sobreelevaciones, la instalación de una antena, ni tampoco el cubrimiento de los patios internos ni la instalación de marquesinas. Se recomienda realizar una verificación de todo el documento para que haya correspondencia en todo su contenido.
- Frente a los **“NIVELES DE INTERVENCIÓN”**, se recomienda que se amplíe la valoración de cada una de las edificaciones, para determinar las razones de la propuesta de cambio del nivel 1, con el que hoy en día se rigen todas las edificaciones a otros niveles, ya que de acuerdo con lo contenido en el DTS no se encuentra una justificación clara para dicha propuesta.
- Dentro del contenido de **“PROPUESTA NIVELES DE INTERVENCIÓN ÁREA DE ANÁLISIS”**, es importante que dentro del proceso y diagnóstico del PEMP (en caso de que se dé un concepto favorable de viabilidad), se tengan en cuenta los proyectos de intervención de vivienda multifamiliar que se están desarrollando en la actualidad y que seguramente, deberán incorporarse como parte del análisis a la hora de definir estos niveles de intervención. De igual manera, tener en cuenta las zonas de influencia de los bienes de interés cultural que se encuentran en esta área, que tendrán unas condiciones especiales para su desarrollo.”





RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

El 10 de febrero de 2023 se llevó a cabo la reunión preliminar respecto del trámite de viabilidad del Plan Especial de Manejo y Protección para el inmueble, en la que asistieron el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el peticionario, quienes expusieron sus argumentos. El resultado de esta reunión con los aspectos discutidos, los compromisos y conclusiones quedaron registrados en el acta identificada con el radicado [20233300075583](#) del 17 de febrero de 2023.

Que mediante el radicado 20233300027671 del 22 de febrero de 2023, la Secretaría dio un alcance a la comunicación enviada con radicado 20227100228122 del 26 de diciembre de 2022, en la que indicó:

“(…)Teniendo en cuenta la documentación aportada hasta este momento, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (mediante el radicado 20237100017192 del 1 de febrero de 2023) y esta Secretaría (mediante el radicado [20233300053323](#) del 3 de febrero de 2023) han realizado una evaluación preliminar de los documentos y el análisis se incluye en la presente comunicación”:

1. *La solicitud presentada a esta Secretaría corresponde a “(…) la documentación para su estudio y aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección del SENA (PEMP) (…)”, sin embargo, a la fecha no se ha surtido el trámite de concepto de viabilidad descrito en la Resolución 572 de 2018, por lo que el análisis se realiza con base en dicho documento y en la estructura y procedimiento allí señalado.*

En este sentido, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, señala:

“(…) en relación con la información presentada, es claro que se está incluyendo información para una solicitud de autorización de un PEMP; sin tener en cuenta que debe aceptarse la iniciativa de desarrollo del PEMP y que debe incluir en su desarrollo lo contemplado en el Decreto 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”.

2. *Teniendo en cuenta el procedimiento definido por la Resolución 572 de 2018 y los documentos aportados por el peticionario, se hace una verificación de los requisitos indicados en el artículo cuarto y que se relacionan a continuación (…) (se incluye el cuadro de análisis que hace parte del informe en el radicado 20233300053323 del 3 de febrero de 2023).*

De esta manera se informó al peticionario del trámite a adelantar y los requisitos para la respectiva evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20233300039571 de 9 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte envió al Consorcio Regularización de Cundinamarca GW el documento denominado “*Requerimiento dentro del trámite de viabilidad del PEMP SENA Paloquemao*”, indicando que luego de la reunión interinstitucional realizada el 10 de febrero de 2023 y la comunicación del 22 de febrero de 2023, en la cual se presentaron observaciones a los





RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

documentos aportados por el peticionario, a la fecha no se había tenido conocimiento del interés o no de continuar el trámite, por lo que se informó que de estar interesado continuar con el trámite debería informarse por escrito en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

A pesar del requerimiento realizado por la entidad, el peticionario Consorcio Regularización de Cundinamarca GW, no subsanó o envió documentación adicional dentro del trámite, de acuerdo con las observaciones manifestadas en la reunión interinstitucional y en el alcance a la respuesta de la petición inicial, así como tampoco la manifestación de interés de seguir con el trámite.

Que mediante el radicado 20237100066162 de 25 de abril de 2023, el peticionario solicitó la copia del acta de la reunión llevada a cabo el 10 de febrero de 2023, la cual fue enviada por la Secretaría mediante el radicado 20233300067991 el 2 de mayo de 2023, junto con la totalidad del expediente 202233011000100549E.

Posteriormente mediante el radicado [20237100074042](#) de 11 de mayo de 2023, el peticionario solicitó “La emisión de las observaciones generadas en la reunión del 10 de febrero de 2023 y La emisión de las observaciones a la documentación enviada por el consorcio con fecha del 7-12-2022 y el 26-12-2022 (...)”.

Que mediante el radicado 20233300081421 de 18 de mayo de 2023, la Secretaría dio respuesta a la solicitud haciendo un recuento de los hechos y todos los documentos que hacen parte del expediente los cuales fueron enviados mediante el radicado 20233300067991 el día 2 de mayo.

Por último, se reiteró lo indicado en el radicado 20233300039571 del 9 de marzo de 2023, en el que esta entidad solicitó informar por escrito el interés o no de continuar con el trámite, por lo que se informó nuevamente que de estar interesado debería indicarlo por escrito en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante atienda la solicitud realizada por esta Secretaría para proceder con el trámite de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 15 53- SENA PALOQUEMAO, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”



RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 15 53- SENA PALOQUEMAO, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, toda vez que la información solicitada al peticionario no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 15 53- SENA PALOQUEMAO, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, nivel 1 de intervención, según el Decreto 555 de 2021, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a el señor Oscar Augusto García Barrios representante legal del Consorcio Regularización de Cundinamarca al correo electrónico regularizacioncundinamarcagw@gmail.com y a la Carrera 14A No. 119-83 Edificio Centauro Oficina 302, así como al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en la Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA PALOQUEMAO , ubicado en la Avenida Carrera 30 15 53

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., al correo electrónico



**RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023**

correspondencia@idpc.gov.co, a Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa, remitir copia de la presente resolución al expediente 202233011000100549E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**CATALINA VALENCIA TOBÓN**Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Charon Martínez
Revisó: Cristian Andrés Gutiérrez Prieto
Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Maurizio Toscano
Leonardo Garzón
Margarita Rúa

Documento 20233300289193 firmado electrónicamente por:**Cristian Andrés Gutiérrez Prieto**, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica,
Fecha firma: 25-07-2023 18:30:46

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 11 de 12
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023

ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ
D.C.



RESOLUCIÓN No. 541 DE 27 DE JULIO DE 2023

Margarita Maria Rúa Atehortua, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 26-07-2023 08:36:46

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-07-2023 09:09:35

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-07-2023 08:59:20

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 27-07-2023 15:28:47

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-07-2023 12:28:14

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-07-2023 15:16:51

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Especializado Código 222 Grado 19, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-07-2023 09:38:08

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 26-07-2023 09:25:35

2160bcaebcebb62f54df5d732be8a2dba7f35ded65c128c8a008aed93ee5fb9b

